

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO  
FECHA: 01-04-2022  
ORA: 4:20pm  
FIRMA: Jovanna Borsari

Honorables Diputados

La iniciativa de cambio de nombre toponímico de la actual casa de la cultura ubicada en la loma Shingly Hill, obedece al sentir de la comunidad de la Isla, a la necesidad de rendir un homenaje y con esto contribuir para que un nombre sea recordado en la memoria colectiva por los aportes, contribuciones y legado que dejó a los isleños; concretamente se pretende nombrar a la casa de la cultura o centro cultural ubicado en la loma Shingly Hill como **FABIAN PEREZ HOOKER CULTURAL CENTER** o **CENTRO CULTURAL FABIAN PEREZ HOOKER**.

La “casa de la cultura”, o centro cultural en Colombia, se organiza alrededor de una casa, edificio, u otro espacio físico en el cual las comunidades o los diferentes grupos de interés promueven actividades y proyectos culturales con alcance local. Las casas de la cultura suelen servir a múltiples propósitos de políticas públicas de bienestar, tales como educación extracurricular juvenil, promoción de expresiones artísticas y deportivas, festivales, clubes y talleres, e incluso se hacen cargo de la organización de fiestas municipales y carnavales, que abarcan a todo el municipio y hacen parte de las tradiciones locales más arraigadas.<sup>1</sup>

Así mismo estos centros culturales, tiene un impacto social de vital importancia puesto que además de su actividad principal de promoción de actividades culturales, canalizan la oferta de servicios sociales, contribuyen a la construcción de ciudadanía y convivencia, promueven la regeneración urbana, y aportan en la construcción de la memoria local, lo que sin duda nos permitirá contribuir a la recuperación del tejido social que a gritos se reclama actualmente en nuestro territorio insular.

La construcción de memoria y de identidad local es resultado de las interacciones sociales facilitadas por las casas de la cultura. (País, 2006, pág. 180) afirma que: “los centros culturales se presentan como lugares de encuentro público en donde las prácticas adquieren sentido social en el marco de un presente constituido y construido por la experiencia pasada y la expectativa futura”. Las actividades culturales y recreativas que ofrecen dichos centros son oportunidades para compartir y reflexionar sobre los procesos identitarios al interior de la comunidad. Estas actividades son prácticas sociales que se resignifican principalmente en las relaciones de los jóvenes con la cultura, a nivel simbólico, otorgándole otro significado a dicha relación.

Ahora bien, quien era FABIAN PEREZ HOOKER “HETTY”, el King of Creole, defensor y promotor de nuestra lengua materna el Creole, **era un reconocido líder social sanandresano y embajador de la cultura raizal** que atreves de la música,

<sup>1</sup> Casas de cultura en Colombia: Centros vitales de expresión cultural. Investigación Administrativa, vol. 49, núm. 125, pp. 1-18, 2020. Universidad Nacional de Colombia.

En vida incursionó en géneros musicales como el Dance hall alternativo, muchos de estos mezclados con instrumentos típicos de nuestro departamento, logrando visibilidad de su música no solo en Colombia, sino también en gran parte de América Latina y Europa, convirtiéndose en un embajador de las raíces y cultura isleña.

Sin duda, su forma de exhibir la realidad y las problemáticas de la isla impactaban no solo a locales sino que hacían fijar la mirada del mundo en nuestro terruño, con la iniciativa "FOOD FI MI PEOPLE" que se origina con su señora madre y que él persistentemente continuó, lograba su objetivo de integrar a toda la comunidad residente y raizal alrededor de un plato de run Down o sancocho preparado de manera tradicional, por las "Big mama" o matronas de su familia y por él mismo ya que sus dotes culinarias relucían cada vez que tenía oportunidad.

Hety nació el 9 de diciembre en la Isla de San Andrés, desde pequeño mostró facultades artísticas participando en coros juveniles de la Iglesia bautista y en actos cívicos del colegio. Su carrera como músico y cantante la hizo junto con Relys Arigan o Zambo, conformando así el grupo musical Hety and Zambo, destacándose por incluir el idioma Creole en todas sus canciones y además hablar de la cultura isleña en muchas de ellas, apodándose 'The Kings Of Creole' o 'Los Reyes del Creole'.

Fabián 'Hety' Pérez será recordado como un gestor cultural como ninguno, siempre al rescate de lo típico y sin perder su esencia a donde quiera que iba. Su huella quedará marcada en los jóvenes de la nueva era y vieja escuela de las Islas que resulten beneficiados con el programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE "KING OF CREOLE", mostrándoles que se puede llegar lejos si tienen la cultura primero, sin perder su verdadera identidad y dando a conocer nuestro paraíso terrenal a nivel mundial.

Hety será eternamente recordado por la comunidad isleña, todos al pasar por la Loma, elevaremos un suspiro y plegaria a Dios por su alma al ver su nombre en la **Casa de la Cultura Fabián Pérez Hooker**; su legado permanecerá no solo como cantante sino como cuidador y exhibidor de la cultura raizal.

De ustedes,

**Carlo Domingo Gallardo Rojas**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Carolina Púas Murillo**

Diputada Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Escorcio Christopher Pomare**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Oswaldo García Ortiz**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Orly Rozo Lozano**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Nicolás Gallardo Vásquez**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Abdu Adnan Handaus Handau**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DE 2022  
( 01-04-2022 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE A LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA LOMA SHINGLY HILL Y SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE” DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 300 y los artículos 64, 150 y 310 de la Constitución Política de Colombia; las señaladas en los artículos 1, 4, 5 y 10 de la Ley 47 de 1993; en el artículo 1º de la Ley 915 de 2004; en los artículos 1 y 5 del Decreto Constitucional 2762 de 1991; en los artículos 60(3), 61(7), 62(15), 72, 73,74 y 75 del Decreto 1222 de 1986 “Código de Régimen Departamental; en la Ordenanza 005 de 2009 y las demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRESE** a la casa de la cultura o centro cultural ubicado en la loma Shingly Hill como **FABIAN PEREZ HOOKER CULTURAL CENTER** ó **CENTRO CULTURAL FABIAN PEREZ HOOKER** de conformidad con la parte motiva del presente proyecto de ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE** al Gobernador del Departamento para crear el programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN.** Los recursos con los cuales se financiará el programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”, serán provenientes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y administrados por un comité integrado por el secretario de Cultura, quien liderará este programa, así como los secretarios de Turismo, Educación, hacienda y la Comisión de cultura de la Asamblea Departamental, como Co-Administradores del mismo.

Este programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”. podrá recibir cualquier tipo de donacion o contribucion del nivel nacional, internacional o privada con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios del Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF**

**CREOLE**”. serán aquellas personas raizales o residentes del Departamento Insular, que se dediquen a alguna tecnica o disciplina artistica como la interpretación musical, composicion, orquestación y arreglo instrumental de piezas musicales en creole, entre otros, cuyo proyecto sea presentado y avalado por el Comité Administrador del programa señalado en el articulo segundo del presente proyecto de ordenanza.

## ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES.

**Primero:** Autorícese al Gobernador del Departamento Archipiélago para realizar los traslados presupuestales necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente del Programa, de **ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE "KING OF CREOLE"**, así como para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su puesta en marcha, funcionamiento y operación adecuada.

**Segundo:** Autorizar, igualmente, al Gobernador para celebrar todo contrato, convenio o alianza que se requiera para el cabal funcionamiento u operación del Programa, de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE "KING OF CREOLE"

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMES.** La Secretaría de Cultura, quien liderara el Comité administrador del programa, presentará de manera semestral un informe de gestión del Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE "KING OF CREOLE", a la Plenaria de la Asamblea Departamental (corte al 30 de junio: fecha de presentación 20 de julio; corte al 31 de diciembre: fecha de presentación 20 de enero de cada anualidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTACIÓN.** El Gobernador del Departamento Archipiélago, mediante Acto Administrativo motivado, reglamentará esta Ordenanza, en un plazo máximo de Seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO OCTAVO: Donaciones y Apoyos:** Facúltese a la Administración Departamental para recibir donaciones nacionales o internacionales en dinero, en especie o en asistencia profesional; previa verificación de su origen; con el propósito de fortalecer y empoderar el Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE "KING OF CREOLE".

**PARAGRAFO ÚNICO: Sistema de Articulación Departamental.** La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación y en

asocio y articulación con las Instituciones de Educación Superior asentadas debidamente en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, le dará cumplimiento a lo señalado en la Ley 115 de 1994, Art. 55 y la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 referente a:

("... Como derecho y servicio público, la etnoeducación debe garantizar procesos de enseñanza -aprendizaje y construcción de conocimientos en los que, a través de pedagogías participativas desarrolladas en un marco intercultural, los grupos étnicos que "poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos" (Ley 115 de 1994, Art. 55)"logren desarrollar una formación que respete y desarrolle su identidad cultural" (Constitución Política, Art. 68).

"La etnoeducación, además de estar orientada por el objeto, principios y fines

generales de la educación colombiana, debe incluir las particularidades sociales que caracterizan a los grupos étnicos y define sus procedimientos como: "compromiso de elaboración colectiva, en los cuales, los miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos" Artículos 55 a 63 de dicha Ley y Decreto 804 de 1995..."<sup>1</sup>

**ARTICULO NOVENO: Vigencias y Derogatorias.-** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria

Presentado por:

**Carlo Domingo Gallardo Rojas**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Carolina Puas Murillo**

Diputada Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Escorcio Christopher Pomare**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Oswaldo Garcia Ortiz**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Orly Roza Lozano**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Nicolas Gallardo Vasquez**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

**Abdu Adnan Handaus Handau**

Diputado Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
(Original firmada)

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-208081.html>